



REP. N° 16.576 / 2012

O. T.: 349.666.- J. R.: OSSA.- D.: AVARIA

## ACTA

### SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

DE

### FUNDACION CEFOCAL

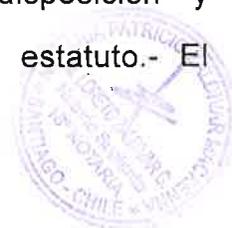
En Santiago de Chile, a cuatro de Octubre de dos mil doce, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno oficina ochocientos cincuenta y siete, octavo piso, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparece: don **JAIME IRARRÁZABAL COVARRUBÍAS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número tres millones ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y tres guión cero, domiciliado para estos efectos en calle Isidora Goyenechea número tres mil doscientos cincuenta, piso cinco, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública lo siguiente "**ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACION CEFOCAL**", la que es del siguiente tenor: En Santiago, siendo las diez horas del seis de julio de dos mil doce, en las oficinas del Presidente del Directorio de FUNDACIÓN CEFOCAL, ubicada en Isidora Goyenechea número tres mil doscientos cincuenta piso cinco, comuna de Las Condes, Santiago, tuvo lugar la sesión extraordinaria de Directorio de "**FUNDACIÓN CEFOCAL**", bajo la presidencia de don Agustín Larraín Campbell y con la asistencia de los Directores de la Fundación señores Matías Jorge



Domeyko Cassel, Juan Pablo Swett Amenábar, Pablo Gerardo Walker Cruchaga, Gerardo Victorino Varela Alfonso, y las señoras Susana María Tonda Mitri, María Susana Carey Claro. Como Secretario se desempeñó doña Carmen Gloria López, Directora Ejecutiva de la Fundación. La sesión contó con la participación de doña MARÍA LORETO ZALDÍVAR GRASS, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, octavo piso, Santiago. Antes de dar comienzo y tratar la tabla de la reunión, don Agustín Larraín C. da la bienvenida a los asistentes. Uno.- Objeto de la Convocatoria: El Presidente, don Agustín Larraín señaló que tal como había sido señalado en las citaciones, el objeto de la presente sesión extraordinaria era discutir y aprobar la modificación de los estatutos de la Fundación. Dos.- Formalidades Previas: El Presidente dejó expresa constancia, para el total e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo trigésimo quinto de los estatutos, de lo siguiente: Que la citación a la presente sesión extraordinaria del Directorio de la Fundación había sido extendida con el preciso objeto de analizar las modificaciones a los estatutos sociales. Que para certificar los acuerdos a tomar en la sesión, se encontraba presente doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Suplente del Titular de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna. Tres.- Modificación de Estatutos: Tras breves deliberaciones y tras ser respondidas algunas preguntas puntuales, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes acordó modificar los estatutos, reemplazándolos por nuevos estatutos cuyo texto íntegro y actualizado se reproduce a continuación: **ESTATUTOS FUNDACIÓN CEFOCAL TITULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION ARTÍCULO PRIMERO.** Constitúyese una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "FUNDACIÓN CEFOCAL", en adelante, para este estatuto "La Fundación", pudiendo usar para todos los efectos legales el nombre de "EMPLEA". La Fundación se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, el Reglamento sobre



concesión de personalidad jurídica a Corporaciones y Fundaciones contenido, en el Decreto Supremo número ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia y por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El objeto de la Fundación es la prestación de servicios de capacitación. **ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de realizar sus actividades en otras ciudades o de la facultad de establecer sedes o filiales de la entidad central en otras ciudades o regiones dentro del territorio nacional. **ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO QUINTO.** La Fundación no persigue fines de lucro y es ajena a objetivos políticos, sindicales o gremiales. **TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO** **ARTÍCULO SEXTO.** El Patrimonio contable de la Fundación equivale a la suma de ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento veintisiete pesos, según consta en el balance auditado de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once. El Patrimonio estará conformado, además, por los siguientes bienes: a) Los bienes de cualquier naturaleza que adquiera la Fundación por cualquier título; b) Las donaciones, herencias o legados que se le asignen; c) Las subvenciones que se concedan a la Fundación; d) Todo otro ingreso, que por cualquier concepto, tenga la Fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Fundación podrá aceptar toda clase de herencias, donaciones o legados, incluso aquellas asignaciones que tengan causa onerosa o que estén sujetas a condición o modo. Podrá asimismo, aceptar cesiones de toda clase de bienes y para tales efectos, celebrar todos los actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza que éstos sean, siempre que todo ello sea un medio para el cumplimiento de los fines. **TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION** **ARTÍCULO OCTAVO.** La dirección de la Fundación y la administración de sus bienes estarán a cargo de un Directorio, que tendrá las más amplias facultades de disposición y administración, salvo las limitaciones que imponga el mismo estatuto.- El



Directorio, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación. **ARTÍCULO NOVENO.** El Directorio estará integrado por seis miembros. Los miembros del Directorio serán designados mediante acuerdo del directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. Los directores no serán remunerados por su cargo ni por las funciones que se le encomienden en su calidad de directores. **ARTÍCULO DÉCIMO.** El Directorio deberá elegir de su seno, en la primera sesión que se celebre después de designado, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los miembros del Directorio durarán dos años en su cargo, y podrán ser redesignados en su cargo por dos períodos consecutivos. Una vez terminado el tercer período, para ser designado nuevamente como director, será necesario permanecer dos años sin ser miembro del Directorio. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de director ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año calendario, el reemplazante será designado por el Directorio, previa aprobación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. En tal caso, el nuevo Director durará en el cargo hasta el término del período del Director que fue reemplazado. En relación a la reelección, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea inferior a un año, el reemplazante podrá ser reelegido por tres períodos adicionales; por el contrario, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea superior a un año, el reemplazante sólo podrá ser reelegido por dos períodos adicionales. La calidad de director se perderá si los titulares quedaren privados de la libre administración de sus bienes por sentencia ejecutoriada o dejaren de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año calendario. La mayoría absoluta del Directorio podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de



que alguno de los directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo, por razones de conveniencia institucional, sin expresión de causa, debiendo en todo caso la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo ratificar dicha remoción. En caso de no contar con la mencionada ratificación, la remoción quedará sin efecto y el director continuará en su cargo. En todos los casos mencionados anteriormente, deberá dejarse constancia de la forma como se ha perdido la calidad de miembro del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, nueve veces al año, en las fechas que determine el Presidente. Además, tendrá sesiones extraordinarias para tratar materias específicas si fuere citado por el Presidente a su propia iniciativa o a requerimiento de, a lo menos, dos directores. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de cuatro de sus miembros. Si hubiere empate, tendrá voto dirimente el Presidente de la Fundación. En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, el voto dirimente será ejercido por el director de mayor antigüedad en el ejercicio en su labor de director de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La citación a reunión deberá efectuarse mediante una carta certificada dirigida al domicilio que los directores hayan registrado en la Fundación. No obstante, se podrá reemplazar esta forma de notificación por aquella que dé certeza al Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por el Presidente o quien lo reemplace y los directores que hayan asistido. Para todos los efectos se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En tal caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces, y del Secretario, haciendo contar este hecho en el acta que se levante de la misma. El Director que desee salvar su



responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Aunque se cumpliera el período para el cual se nombraron a los miembros del Directorio, estos continuarán en sus cargos mientras no sean renovados o reemplazados. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Son atribuciones del Directorio las siguientes: Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; Administrar los bienes fundacionales con las más amplias atribuciones e invertir sus recursos, sin perjuicio de las limitaciones que establece el presente artículo; Fijar los programas de trabajo de la Fundación; Aprobar la planificación estratégica de mediano y largo plazo; Aprobar el Plan de trabajo con su respectivo presupuesto y balance; Aprobar las políticas más relevantes para la gestión de la Fundación; Adoptar y aprobar las medidas de control interno que estime necesarias; En la administración de los bienes fundacionales, el Directorio tendrá las más amplias facultades, entre ellas, sin que la enumeración sea taxativa, tendrá las siguientes facultades: a) Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación; b) adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles; c) dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; d) dar y tomar bienes en comodato; e) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; f) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; g) recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, y



otras especiales, y cancelarlas; h) constituir, participar o invertir en entidades o sociedades cuyas rentas o utilidades se destinen en los porcentajes que correspondan a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio; i) asociarse transitoria o permanentemente con otras entidades que persigan fines análogos, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales; j) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.; k) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; l) celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; m) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, de fletamentos, y de arrendamiento de cosas; n) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; podrá percibir, entregar, pactar, indivisibilidad pasiva o activas, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc. y aceptar la renuncia de derechos y acciones, aceptar donaciones, herencias y legados, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la Fundación; ñ) contratar préstamos en cualquier forma, con toda

clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de Derecho Público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera; o) representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Fundación ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas a aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etc. sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; p) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; q) representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de



Chile, Aduanas u otras autoridades; r) pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc. todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etc.; s) cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de Derecho Público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc. sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles valores mobiliarios; t) firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; u) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; v) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; w) entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etc. dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella; x) representar a la Fundación, sin perjuicio de la representación que le corresponde al presidente en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales,



entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar impugnancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, etc.; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores, etc. pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etc. removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación podrá representar a la Fundación con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las facultades indicadas en el inciso segundo del artículo séptimo, esto es, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; y) interpretar y aplicar los estatutos; y z) dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la Fundación. Para los efectos de ejercer las funciones indicadas a continuación, el Directorio deberá contar con el voto favorable de al menos cuatro de sus miembros: Nombrar y remover al Gerente General o Director Ejecutivo y



conferirle poderes especiales, para la administración de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las que corresponden conforme a los presentes estatutos; Delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o en el Gerente General o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; Dar bienes en hipoteca, avalar, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario y enajenar bienes raíces; Aceptar donaciones, herencias o legados sometidos a condiciones o modo y repudiar herencias, donaciones y legados; y Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, liquidar, modificar y disolver sociedades.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente, estando autorizado para otorgar poderes especiales, para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados. En materia judicial tendrá sólo las facultades ordinarias del mandato judicial, establecidas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Presidente durará en sus funciones dos años desde su nombramiento, y podrá ser redesignado en su cargo por un período adicional de dos años. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de Presidente ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año calendario, el reemplazante será designado por los demás miembros del Directorio de conformidad al artículo Décimo Primero. En tal caso, el nuevo Presidente durará en el cargo hasta el término del período del Presidente que fue reemplazado. En relación a la reelección, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Presidente que fue reemplazado sea inferior a un año, el reemplazante podrá ser reelegido por dos períodos adicionales; por el contrario, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea superior a un año, el reemplazante sólo podrá ser reelegido por un período adicional. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**



Corresponderá especialmente al Presidente: a) convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b) citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando él lo estime conveniente o cuando se lo pidan por escrito dos o más Directores; c) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; d) firmar las actas de la sesiones del Directorio, en conjunto con los demás Directores que asistan a la respectiva sesión y en la forma prevista en estos estatutos; e) velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos y de los acuerdos que adopte el Directorio; f) firmar las comunicaciones del Directorio que éste no haya encomendado a otros funcionarios; g) presentar al Directorio, dentro del primer cuatrimestre de cada año y previa consulta con el Gerente General, el presupuesto anual de gastos de la Fundación, la planificación estratégica y el plan anual y una Memoria y Balance General del ejercicio del año anterior, para su aprobación; h) todas las demás funciones que expresamente el Directorio le encomiende. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Todas las atribuciones establecidas en estos Estatutos respecto del Presidente, a falta de éste serán ejercidas por el Vicepresidente. En ausencia de ellos, dichas atribuciones le corresponderán al director que designe el resto del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Secretario deberá llevar el Libro de Actas del Directorio, actas que en cada caso serán firmadas por el Presidente y por todos los directores asistentes a la sesión, en la forma establecida en estos Estatutos. Asimismo, será Ministro de Fe de ésta para todos los efectos a que haya lugar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Tesorero tendrá a su cargo todas aquellas atribuciones que especialmente le encomiende el Directorio sobre materias económicas o financieras de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Los miembros del Directorio se subrogarán entre sí, de acuerdo a un orden de precedencia que se establecerá en la primera sesión de Directorio que se celebre después de designado. El Tesorero subrogará en sus funciones al Secretario de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Se entenderá que participan en las reuniones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están



comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, como por ejemplo mediante conferencia telefónica. En tal caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario, haciendo constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **TITULO CUARTO DEL GERENTE**

**GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** El Gerente General, también denominado Director Ejecutivo, será designado por el Directorio y ratificado por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo y durará en sus funciones mientras su designación no sea revocada por el Directorio. En caso que la designación efectuada por el Directorio no sea aprobada por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, deberá efectuarse una nueva designación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: Colaborar con el Presidente en todas las actuaciones que le corresponda, además, de otras funciones que puedan encomendarle el Presidente o el Directorio; Colaborar con el Secretario en cursar las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio en los casos que determine el Directorio; Elaborar y proponer al Directorio la planificación estratégica de mediano y largo plazo de la Fundación, para ser presentada al Directorio, siempre que se le haya encargado por el Directorio efectuar esa planificación, para un período determinado; Preparar y proponer al Directorio el plan de trabajo con su correspondiente presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación para darlos a conocer al Directorio, siempre que se le haya encargado por el Directorio efectuar estos trabajos, para un período determinado; Formular políticas de gestión para la Fundación, que no serán obligatorias ni vinculantes para el Directorio; Tener a su cargo la organización administrativa interna de la Fundación, conforme a una delegación de facultades del Directorio que contemple específicamente esa materia y conforme a ello contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los empleados que estime conveniente para la buena



administración y señalarles sus funciones y atribuciones; Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación; Implementar, de acuerdo a las instrucciones del Directorio, procesos de control interno que persigan controlar las operaciones; Colaborar con el Secretario en llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos; Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, mediante poderes especiales para casos determinados. Asimismo, el Directorio podrá delegar en el Gerente, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. **TITULO QUINTO DE LOS CONSEJEROS ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Directorio tendrá la facultad de nombrar consejeros, comisiones de consejeros o comités de directores con fines específicos y por los plazos que determinará el Directorio en cada oportunidad. **TITULO SEXTO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La Fundación podrá modificar total o parcialmente sus estatutos solo por acuerdo adoptado por cuatro de los Directores, a lo menos, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. La sesión de Directorio deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.** La Fundación podrá acordar su disolución acordada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum y naturaleza de la sesión a que se refiere el artículo anterior. Sin embargo, en el presente caso, el Notario u otro Ministro de Fe, legalmente habilitado, asistente a la sesión, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación. Decretada su disolución, sus bienes pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, y en caso de no existir, a la Congregación Religiosa "Compañía de Jesús", que cuenta con personalidad de derecho público de la Iglesia Católica, en el estado



que se encuentren. **TITULO SÉPTIMO BALANCE Y MEMORIA ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La Fundación deberá remitir anualmente o con la frecuencia que determinen las leyes, al Ministerio de Justicia, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, un balance de ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades en el año anterior, así como una nómina de sus directores y el lugar exacto en el que la Fundación tiene su sede principal y las filiales o sedes regionales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Será obligación y responsabilidad del Presidente preparar y entregar anualmente al Directorio para su aprobación, un proyecto del Balance y de la Memoria Explicativa a que se refiere el artículo anterior, así como enviar dicha documentación al Ministerio de Justicia y todos los antecedentes que éste requiera para determinar el correcto cumplimiento que hace la Fundación de sus finalidades estatutarias.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**

Mientras los presentes estatutos no sean inscritos en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, el Directorio de la Fundación continuará conformado por siete miembros, y se regirá por las disposiciones de los estatutos actualmente vigentes. El Directorio actual se encuentra conformado por los señores Agustín José Larraín Campbell, Matías Jorge Domeyko Cassel, María Susana Carey Claro, Juan Pablo Swett Amenábar, Pablo Gerardo Walker Cruchaga, Susana María Tonda Mitri y Gerardo Victorino Varela Alfonso y seguirá en sus funciones hasta la total aprobación de los presentes estatutos. Una vez que la modificación de estatutos aquí acordada sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, el Presidente deberá convocar a la mayor brevedad una sesión extraordinaria de Directorio con el objeto de constituir el nuevo Directorio de acuerdo a las designaciones que, a estos efectos, comunique la Fundación de Beneficencia del Hogar de Cristo. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** En la primera sesión que celebre el Directorio que se designe según lo indicado en el artículo anterior, deberá elegir de su seno un Presidente, Vicepresidente,

*Es necesario que se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, los presentes estatutos de la Fundación de Beneficencia del Hogar de Cristo, para que puedan ser aplicados. Se debe inscribir en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, los presentes estatutos de la Fundación de Beneficencia del Hogar de Cristo, para que puedan ser aplicados.*



Secretario y Tesorero. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Se faculta a los señores Jaime Irrázabal Covarrubias y Noel Patrick Balaesque Gray para que obrando indistinta y separadamente soliciten de la secretaría municipal correspondiente la aprobación de la reforma de los estatutos de la Fundación para que acepten y reduzcan a escritura pública las observaciones y modificaciones que le merezcan y/o a los organismos encargados de pronunciarse sobre ellos. Igualmente para que, una vez aprobada la reforma de los Estatutos, otorguen el texto definitivo, refundido y actualizado de los mismos, reduciéndolo a escritura pública. Cuatro Cumplimiento de Acuerdos  
Reducción a Escritura Pública: Por la unanimidad de sus miembros presentes el Directorio decidió llevar adelante los acuerdos de esta Sesión desde luego sin esperar la aprobación de la presente acta y bastando que ella se encuentre firmada por los Directores. Acordó también designar, para todos los efectos legales que procedan, como patrocinantes a los abogados Jaime Irrázabal Covarrubias y Noel Patrick Balaesque Gray y asimismo facultarlos para que cualquiera de ellos, obrando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, parcial o totalmente, en cualquier tiempo, el Acta de la presente Sesión, y para que además puedan suscribir todas las escrituras públicas o instrumentos privados, que se requieran para efectuar las eventuales rectificaciones o aclaraciones, que fuere necesario realizar al presente instrumento. Sin más temas que discutir se levantó la sesión a las once treinta horas. Firmas: Agustín Larraín Campbell, Presidente. Matías Domeyko Casse, María Susana Carey Claro, Juan Pablo Swett Amenábar, Pablo Walker Cruchaga, Susana María Tonda Mitri, Gerardo Varela Alfonso, y Carmen Gloria López, Directores. CERTIFICADO DEL NOTARIO. El Notario que suscribe certifica: Uno) Haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación CEFOCAL, la que se celebró el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente. Dos) Que se encontraban presentes en la Sesión las personas que se indican en el Acta; Tres) Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión y se encuentra firmada en el Libro de



Actas correspondiente por todos los asistentes indicados en el Acta. Santiago, seis de Julio de dos mil doce. M. L. Zaldívar G. Notario Suplente." Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Di copia. Doy fe.-

  
JAME IRARRAZABAL COVARRUBIAS




Repertorio : 16576  
J. Registro : M. A. O. F  
Digitador : AVARIA  
Asistente : V. F.  
Nº de Firmas : 1  
Nº de Copias : 3 + 1  
Derechos : \$ \_\_\_\_\_  
Impuestos : \$ \_\_\_\_\_  
Form. 2890 : \_\_\_\_\_

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, diecinueve de Junio de dos mil trece.-



INSTRUMENTAL

